

Secretaría: Señora Jueza paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. **700014189004-2018-00128-00**, informándole que la parte demandante en coadyuvancia con una de las partes demandadas, solicita la terminación del proceso. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 8 de noviembre de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **70-001-41-89-004-2018-00128-00**
Demandante: Cooperativa de Crédito y Distribuciones de Colombia - COOBC.
Demandado: Rogelio Sierra Padilla, Manuel Guerrero Ruíz, Ángel Bello Lorente y Berta Bracamonte Tejada.

El apoderado judicial de la Cooperativa de Crédito y Distribuciones de Colombia "COOBC", parte demandante dentro de este proceso, en escrito que antecede, en coadyuvancia de la señora Berta Bracamonte Tejada, solicita al Juzgado se ordene su terminación, por pago total de la obligación, previa entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho.

Ahora bien, analizado el memorial objeto de estudio, se advierte que los depósitos judiciales identificados con el número 742629; 745846; 750699; 753852; 757708; 760870; 765258; 767602; 772656; 776078; 778738; 783209; 786097; 791280 y 794959, solicitados por la parte demandante, se encuentran a ordenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, por lo que el despacho solicitará la conversión de los mismos para que sean cancelados en esta litis.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, previo pago al representante legal de la parte demandante, de los depósitos judiciales No. 742629; 745846; 750699; 753852; 757708; 760870; 765258; 767602; 772656; 776078; 778738; 783209; 786097; 791280 y 794959, que se encuentran disposición del

Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares, por expreso acuerdo de las partes en litigio.

SEGUNDO: Solicítese al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, la conversión de los depósitos judiciales 742629; 745846; 750699; 753852; 757708; 760870; 765258; 767602; 772656; 776078; 778738; 783209; 786097; 791280 y 794959, correspondientes a los descuentos que le hacen a la señora Berta Bracamonte Tejada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.554.629, consignados erróneamente a esa sede Judicial. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose, a solicitud del demandado, del título valor que dio origen a esta ejecución, previo pago del correspondiente arancel judicial.

QUINTO: Pagar a la a los demandados los depósitos judiciales que le sean descontados con posterioridad.

SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hace la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA**